

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Enero 1895.)

#### SECCIÓN QUINTA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

##### CIRCULAR.

El Real decreto de 30 de Noviembre, relativo á la segunda enseñanza, reclama por parte de los Jefes de los Centros respectivos el celo que en todo tiempo tienen acreditado cuantos dirigen los Institutos del país; pero no basta esto para la realización pronta y fácil de la reforma, si en la aplicación se olvidan los preceptos recomendados por las Reales órdenes y circulares dictadas como aclaraciones al decreto de 16 de Septiembre.

Al recomendarlas á V. S., llamo su atención sobre la conveniencia de que todas las enseñanzas se den en la forma elemental propia de este grado de la educación. De otra suerte sería estéril el pensamiento esencial que inspiró las reformas, pues ampliando con éstas el cuadro, no se ha pre-

tendido en manera alguna elevar la categoría de los estudios ni desnaturalizar el carácter que en la enseñanza secundaria deben tener y tienen de hecho en todas partes.

La ampliación del plan responde, naturalmente, á los progresos de la cultura actual; pero esto no implica que la extensión de la materia haya de ser mayor; antes al contrario, la distribución que se hace de cada una en series de cursos sucesivos, supone que de modo rudimentario han de exponerse en el primer curso y gradualmente desarrollarse en los posteriores que complementan cada asignatura. Esto en cuanto á las antiguas del plan de 1830, pues respecto á las nuevas, el hecho mismo de incluirlas en un sólo curso indica sobradamente que la idea no es otra que limitar su enseñanza á los conocimientos generales.

El servicio prestado á la cultura nacional con la reforma es notorio. El Bachillerato seguía una corriente casi exclusivamente clásica, quedando muy desatendidos los estudios relacionados con las ciencias. Nivelados ahora, y dada á esta segunda dirección toda la importancia que reclama, pueden los padres de familia preparar á sus hijos en el Instituto, para que prosigan luego carreras ó profesiones especiales, tanto civiles como militares. Por esta razón se ha dado completo desenvolvimiento á las matemáticas exigidas en los estudios á que se hace referencia. Con ajustar después los conocimientos adquiridos al programa particular de cada profesión, se logrará el efecto apetecido de disminuir los años de preparación para el ingreso en aquellas Escuelas, ya que suprimida la Politécnica de Madrid se ha ampliado de modo considerable el período necesario para que el estu-

dante se ponga en condiciones de ingresar en tales establecimientos.

Lo propio ocurre con las ciencias físicas y naturales que, si no preteridas, hallábanse en el Bachillerato algo descuidadas.

A pesar, pues, de haber sido preciso suprimir la bifurcación de los estudios para conseguir la adaptación apetecida, no por ello se han dejado de reforzar los conocimientos, tanto en el ramo científico cuanto en el literario. La obra no ha sido otra que la de acomodar la enseñanza al estado que las circunstancias imponían, pero manteniendo íntegro, hasta donde era posible, el Real decreto de 16 de Septiembre.

Los Claustros de los Institutos deben procurar por todos los medios que estén á su alcance que la obra sea fructífera, y para ello se hace indispensable no perder de vista lo antes apuntado, ó sea lo elemental de los estudios, mediante la reducción de programas y facilidad de los textos dentro de aquel límite rudimentario, recomendado de consuno por el arte de enseñar y por los preceptos legales. Únicamente así no será perdido el espíritu de la reforma.

Dicho lo anterior con respecto á la reforma misma, por lo que al cuadro de las enseñanzas y al trabajo de los alumnos se refiere, hay que acometer el complemento docente de esta mejora, ó sea el trabajo de los Profesores. No se pretende aumentarlo; pero disminuirlo equivaldría á renunciar al esfuerzo que venían prestando los Catedráticos y al que se comprometieron al entrar en la carrera del Magisterio. Así, pues, es un derecho en ellos que no se les duplique la tarea sin remuneración, mas á la vez, también un derecho en el Estado que no se les suprima una parte. Y he aquí cómo por las necesidades del plan de adaptación se ha venido á cumplir el precepto de la ley de 1857, que disponía que se dividieran las clases numerosas en Secciones cuando pasasen de cierto número de alumnos. Pues bien; al hacer alternas todas las enseñanzas para los mismos, no ha sido naturalmente la idea hacerlas alternas para los Profesores, sino antes bien, favorecer el sistema de enseñanza, dándole intensidad por el hecho de trabajar el Maestro con menor número de discípulos. Así, por consiguiente, cada Catedrático á quien se encomienda por la reforma y adaptación una sola clase alterna, dividirá en dos Secciones á los alumnos, llevando paralelamente distribuída la materia entre el total de matriculados en distintos días de la semana. Inútil es afirmar que aquellos Profesores á los cuales se encargan dos clases alternas están exceptuados de esta división de clases, é inútil también añadir que por el sistema de la acumulación de una ó más asistencias alternas se remunerará el servicio, si bien de la modesta manera que lo consiente la penuria del Tesoro, con 500 pesetas de gratificación por cada enseñanza de tres veces en semana.

No encarezco á V. S. las ventajas del método ni la justicia y equidad que lo abonan. Mucho hay que esperar de la adopción de este principio implantado accidentalmente, pero de eficaces consecuencias; y si antes era imposible, la reforma ha

convertido en hacedera la aspiración de la citada ley de 1857. Quizás á la falta de intensidad en los métodos de enseñanza se deba atribuir el bajo nivel á que iban quedando reducidos los estudios secundarios y sus escasos resultados; y este ensayo tal vez ilustre la opinión para dejar como definitivo el medio transitorio que ahora se plantea, pero que el día en que los recursos del Erario lo permitan pueda el aumento del Profesorado determinar una mejora evidente y un progreso superior en los estudios de la segunda enseñanza.

Disminuir la fatiga del alumno, aun completando su educación, y mantener igual la cantidad de esfuerzo en el Profesor, he ahí los dos puntos fundamentales del plan de adaptación perfectamente armónicos.

A medida que este plan vaya agotándose hasta cumplir su quinto año, se irán modificando las plantillas sin que se destruya nada esencial del mismo, toda vez que unos Profesores realizarán hoy aquello de que están dispensados, y todos podrán más ó menos experimentar los efectos del nuevo sistema en los alumnos y repartir por igual las recompensas que el Estado les concede.

Fundado en estas razones, la primera necesidad á que se debe acudir es á la aplicación de las plantillas sin que á ningún Profesor se imponga nuevos deberes, de conformidad con los artículos relativos á la acumulación de cátedras que ya previene el Real decreto de 16 de Septiembre, y concediéndoles para su respectiva preparación personal el tiempo suficiente, y aun sobrado, dada la cultura del Profesorado de los Institutos.

Con arreglo á la autorización de que habla el art. 4.º del Real decreto de adaptación de 30 de Noviembre, las plantillas de los Catedráticos de Instituto, provinciales, locales y de Madrid, serán las siguientes, que alteran con ligerísima é indispensables variantes lo establecido.

#### *Plantilla de los Profesores en el curso actual.*

1.º 1.—En los Institutos, de ocho Catedráticos de estudios generales, el único de *Latín* tendrá á su cargo los dos cursos de esta asignatura, (dos alternas ó sea una diaria).

2.—El de *Retórica*, Preceptiva Literaria (en dos secciones los alumnos: dos alternas ó sea una diaria).

3.—El de *Geografía é Historia*, las mismas enseñanzas, ó sea Geografía Astronómica y Física, cuadros de Historia de España y Plan razonado de Historia Universal (tres alternas).

4.—El de *Psicología*, las de Filosofía y Derecho usual (una diaria).

5.—El de *Matemáticas*, los tres cursos de dicha materia (tres alternas).

6.—El de *Historia Natural*, los dos cursos de esta asignatura, ó sea Cuadros de Historia Natural y Organografía y Filosofía humanas (una diaria).

7.—El de *Agricultura*, Agronomía y principales industrias (en dos secciones los alumnos, una diaria).

8.—El de *Física y Química*, los dos cursos de esta asignatura (una diaria).

9.—El de *Francés* continuará con los dos cursos de dicha materia, y donde no hubiere alumnos de segundo, dividido el único en dos secciones (una diaria).

10.—El de *Dibujo*, con los cuatro cursos de lección alterna todos y no obligatorio para los alumnos (una diaria).

11.—El de *Gimnástica*, con los cuatro en la forma establecida (una diaria).

12.—El de *Caligrafía*, con los dos cursos alternos y voluntarios también para los alumnos (una diaria).

En los Institutos de nueve Catedráticos donde haya dos de Matemáticas, el reingresado á la situación activa se encargará de Geografía Astronómica y Física y de uno de los tres cursos de la asignatura (una diaria).

Donde haya dos de Latin, cada uno se encargará de uno de los cursos de esta enseñanza, dividiendo en secciones á los alumnos según se ha dicho (una diaria).

2.<sup>a</sup> En los Institutos de 10 Catedráticos de Estudios generales, la plantilla para el curso actual será la siguiente:

1.—Quedan sin alteración las enseñanzas de los Profesores correspondientes á los mismos, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, antes expresados.

2.—Cada uno de los Profesores de Latin se encargará de uno de los cursos de esta asignatura, divididos los alumnos en dos secciones, y teniendo á su cargo cada Profesor una clase diaria. Si hubiere vacante en la Sección de Letras y prefriese alguno de ellos ocuparla, lo hará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio último relativo al cambio de asignaturas.

3.—El Profesor de *Geografía é Historia*, seguirá encargado únicamente de Historia de España y de la Universal.

4.—La de *Geografía Astronómica y Física*, continuará á cargo del Profesor más moderno de los dos de *Matemáticas*. Si este prefriese ocupar alguna vacante de la Sección de Ciencias, pasará á ella conforme á lo prevenido en el Real decreto antes nombrado, y en este caso, la *Geografía Astronómica y Física*, estará regentada por el numerario de dicha materia.

*Plantilla para los Profesores de los Institutos locales Baeza, Figueras, Gijón, Mahón, Manresa, Reus y Tapia.*

1.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>—En los Institutos locales habrá necesariamente, al menos para el desempeño de las cátedras, los siguientes Profesores:

1.—Para la enseñanza de las *Matemáticas* (cuatro cursos).

1.—Para los de *Geografía é Historia* (cuatro cursos).

1.—Para los dos cursos de Latin, *Preceptiva literaria, Teoría é Historia del Arte* (cuatro cursos).

1.—Para los dos de *Filosofía, Derecho Usual é Historia de las Literaturas* (cuatro cursos).

1.—Para *Física y Química y Ampliación de Física* (tres cursos).

1.—Para *Historia Natural y Agronomía é Industrias* (tres cursos).

2.<sup>o</sup> Además deberá haber Profesores de *Francés, Dibujo, Gimnástica y Caligrafía*.

3.<sup>o</sup> Las gratificaciones que por acumulación deberán abonar dichos Institutos, estarán en relación proporcional con el aumento de trabajo y las remuneraciones que tenían establecidas dichos centros desde antiguo.

4.<sup>o</sup> Ningún Profesor podrá desempeñar mayor número de cursos que los cuatro alternos indicados.

5.<sup>o</sup> En estos Institutos no se dividirán los alumnos en secciones.

6.<sup>o</sup> Los Directores de los Institutos locales pertenecerán siempre al Profesorado. Donde no haya numerarios accidentalmente, podrá encomendarse la Dirección á persona extraña al Claustro.

*Plantilla para los Profesores de los Institutos de Madrid.*

Tanto en el del Cardenal Cisneros, como en el de San Isidro, continuarán las enseñanzas á cargo de los Catedráticos que las desempeñan, si bien con arreglo á lo dispuesto en punto á la división de secciones establecida para los demás Institutos.

Todos los Profesores deberán tener á su cargo una clase diaria por lo menos, y ninguno más de dos diarias.

Además de las plantillas anteriores, y para establecer en los Institutos la debida normalidad, deberán regir inmediatamente las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> En aquellos establecimientos donde por errónea interpretación del Real decreto de 16 de Septiembre se hubiese abierto la clase de *Geografía política descriptiva*, se procederá á su clausura. Si los alumnos de estos Institutos la hubiesen de cursar en años sucesivos, no se les cobrará de nuevo el importe de dichas matrículas.

2.<sup>a</sup> No es obligatorio en los alumnos inscribirse en todas las asignaturas de cada año. Basta que sigan sus estudios con la debida prelación, según los cuadros de adaptación de la enseñanza.

3.<sup>a</sup> Los alumnos libres que hayan de examinarse en los extraordinarios de Enero, lo harán con arreglo á los cuadros actuales, por asignaturas, cuidando los respectivos Institutos de tener redactados y publicados para aquella fecha los correspondientes programas de todas las enseñanzas; los cuales regirán asimismo para Junio y Septiembre próximos.

4.<sup>a</sup> Los alumnos libres que tuvieran aprobadas asignaturas de distintos grupos, podrán matricularse en otros sucesivos con tal de que guarden la debida prelación en las materias.

5.<sup>a</sup> Se expedirá el certificado de aptitud á todos aquellos alumnos que lo soliciten, con arreglo á la Real orden de 24 del corriente.

6.<sup>a</sup> Los Centros de segunda enseñanza formalizarán para la nómina del mes de Enero próximo las gratificaciones de acumulación á que hubiere lugar, con arreglo á las presentes plantillas y con las certificaciones oportunas remitidas á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento. Estas gratificaciones se abonarán por dozavas partes.

7.<sup>a</sup> En ningún establecimiento podrá variarse de texto ni de programa dentro del presente curso ni en los sucesivos.

8.<sup>a</sup> Se autoriza á los alumnos que lo deseen el continuar cursando en el primer año el primer curso de Francés, según se dispuso de Real orden en el telegrama-circular del Sr. Director.

9.<sup>a</sup> Los traslados de uno á otro establecimiento tendrán derecho á ser examinados por el programa y texto del Instituto donde hicieron su matrícula ó donde siguieron mayor tiempo sus estudios á su elección.

10. Quedan en vigor los beneficios otorgados á los alumnos por el Real decreto de 16 de Septiembre en punto á dispensa de asignaturas.

Las anteriores disposiciones empezarán á regir en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el territorio de este Colegio se han de proveer por traslación entre los Notarios que las soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en La Almolda y Daroca, distritos notariales de Daroca y Pina.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el territorio de este Colegio se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Lanaja y Azuara, distritos notariales de Sariñena y Belchite, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

## SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, á las cuales deberán acompañar los documentos justificativos que acrediten la alteración.

Uncastillo 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Cortés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### COMPANIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD ZARAGOZA.

En virtud de las facultades concedidas al Consejo de Administración de esta Campaña en el artículo núm. 30 de los Estatutos, se convoca á todos los señores accionistas á una Junta general ordinaria que se celebrará el 21 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, calle de San Miguel, esquina á la de Blancas.

Será objeto de la deliberación y resolución el siguiente orden del día:

- 1.<sup>o</sup> Balance y Memoria.
- 2.<sup>o</sup> Elección para proveer las vacantes del Consejo.
- 3.<sup>o</sup> Elección de la Junta de revisión.
- 4.<sup>o</sup> Modificación del art. 47 de los Estatutos, respecto á emolumentos de la Gerencia.
- 5.<sup>o</sup> Autorización al Consejo de Administración para proceder á un aumento del capital social.
- 6.<sup>o</sup> Autorización especial respecto al artículo 23, décimo octavo de los Estatutos.

Advirtiéndose que para el acuerdo núm. 5 es necesario que estén presentes ó representados dos terceras partes de accionistas y de las acciones emitidas.

Para asistir con voz y voto á dicha Junta, se hace preciso depositar con ocho días de anticipación en la caja social, calle de San Miguel, esquina á la de Blancas, á las horas de oficina, las acciones ó resguardos de depósitos de las mismas, hechos en los Bancos de España y de Crédito de Zaragoza, de conformidad con el art. 33 de los Estatutos.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Enero de 1895.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Pedro Rosuero de Segura. (4)